

2. Además, pueden colaborar otras personas en las tareas de la Comisión.

3. En el caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, el régimen de suplencias es el siguiente:

a) La presidencia de la Comisión tiene que sustituirse por un jefe de servicio de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

b) La secretaría de la Comisión tiene que sustituirse por otro asesor de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Artículo 41

Nombramiento de los miembros y funcionamiento de la Comisión

1. Se delega en el Jefe del Servicio de Oferta Formativa e Infraestructuras el nombramiento de los miembros de la Comisión de garantías de admisión en ciclos formativos que prevé el artículo 34 de la Orden de 18 de abril de 2008.

2. El Jefe del Servicio mencionado tiene que convocar las reuniones por delegación del Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

3. Asimismo, el Director General de Formación Profesional puede delegar en el Jefe del Servicio de Oferta Formativa e Infraestructuras la presidencia de estas reuniones.

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 11547

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 14 de mayo de 2010 por el que se declaran de interés público, a los efectos de compatibilizar dos puestos de trabajo en el sector público, las funciones sanitarias de organización de la hemodonación, la hemoterapia y la donación de tejidos en las Illes Balears.

La Fundación 'Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears' —en adelante la Fundación— es el centro sanitario de recepción de donaciones de las Illes Balears (Banco de Sangre, Banco de Tejidos, Banco de Leche Materna) que da servicio a todos los centros hospitalarios de esta comunidad autónoma.

La Fundación que fue creada en el año 1998 está dirigida por un Patronato integrado por representantes de la Consejería de Salud y Consumo, de la Cruz Roja de Baleares, del Servicio de Salud de las Illes Balears, de la Federación de Hermandades de Donantes de Sangre, del Colegio Oficial de Médicos, del Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Illes Balears y de las clínicas privadas. La Fundación se acoge al protectorado de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el cual es ejercido por la Consejería de Salud y Consumo.

De acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, el objeto de la Fundación es la organización funcional de la hemodonación, la hemoterapia y la donación de tejidos en las Illes Balears, sin perjuicio de otras finalidades complementarias a la indicada.

Para conseguir estos fines fundacionales, la Fundación necesita contar con trabajadores cualificados y con experiencia profesional. No obstante lo anterior, la fundación está teniendo graves problemas para contratar este personal para realizar las funciones sanitarias de organización de la hemodonación, la hemoterapia y la donación de tejidos. En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears muchos de los candidatos para trabajar en la Fundación son profesionales que ya prestan sus servicios en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de las Illes Balears o de la Consejería de Salud y Consumo.

En consecuencia, se estima oportuno por razones de interés público que el personal estatutario sanitario, el personal laboral sanitario y el personal funcionario de las escalas sanitarias que presta servicios en las instituciones sanitarias dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears o de la consejería de Salud y Consumo, puedan ocupar puestos de trabajo correspondientes a profesiones sanitarias en la Fundación, con el límite de que la jornada de trabajo en esta no supere las 15 horas semanales

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, en la sesión de día 14 de mayo de 2010, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Declarar de interés público, a los efectos de compatibilizar dos puestos de trabajo en el sector público, las funciones sanitarias de organización de la hemodonación, la hemoterapia y la donación de tejidos en las Illes Balears.

Por tanto, el personal estatutario sanitario, el personal laboral sanitario y el personal funcionario de las escalas sanitarias que presta servicios en las instituciones sanitarias dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears o de la Consejería de Salud y Consumo, podrá, por razones de interés público, compatibilizar su puesto de trabajo con los puestos de trabajo correspondientes a profesiones sanitarias en la 'Fundació Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears'.

Segundo. Es necesario solicitar la compatibilidad ante la autoridad competente, de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

Tercero.

1. La segunda actividad, cuando esté amparada en la declaración de interés público objeto de este Acuerdo, sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con una duración determinada, con las condiciones establecidas en la legislación laboral. Tampoco no puede representar una modificación de la jornada de trabajo y del horario de los dos puestos, de forma que la compatibilidad se condiciona al cumplimiento estricto en ambos.

2. Se establece un límite de quince horas semanales de trabajo en la Fundación para los contratos que se deban firmar, de acuerdo con el apartado anterior. En todo caso, estos contratos deberán tener una duración determinada.

3. En cualquier caso, las autorizaciones de compatibilidad se deberán someter a los límites establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Cuarto. La selección del personal que ha de llevar a cabo la segunda actividad en régimen laboral debe hacerse mediante bolsas formadas por concurso de méritos a través de una convocatoria pública previa realizada por la 'Fundació Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears'.

Quinto. Se ordena la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 14 de mayo de 2010

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 11281

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 7 de mayo de 2010 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para adquirir productos de primera necesidad para el año 2010

El artículo 148.1.20 de la Constitución Española atribuye a las comunidades autónomas la posibilidad de asumir competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva, entre otras, en la acción y el bienestar sociales, los complementos de la seguridad social no contributiva y las políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

Por otra parte, el artículo 51 del Decreto 66/1999, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Sistema Balear de Servicios Sociales (Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 77, de 15 de junio), establece que las diferentes administraciones de las Illes Balears podrán establecer ayudas que complementen el Sistema Balear de Servicios Sociales y que las prestaciones económicas de carácter social son compatibles con las del sistema de la Seguridad Social. Además, según el artículo 53 del mencionado Decreto, las personas físicas podrán ser beneficiarias de estas prestaciones económicas.

Teniendo en cuenta la situación de necesidad de las personas menos favorecidas de las Illes Balears, una vez vistos los buenos resultados y la acogida que ha recibido de las personas beneficiarias la convocatoria de este tipo de ayudas durante los años anteriores, se ha decidido, a raíz de la experiencia obtenida, iniciar una nueva convocatoria para otorgar una ayuda individual para adquirir productos de primera necesidad, con la finalidad de contribuir a que las personas que se beneficien de ésta puedan cubrir sus necesidades básicas.

El 28 de julio de 2004 se suscribió un convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Deportes y la entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona 'la Caixa', con la invitación previa a las entidades financieras firmantes del convenio marco de tesorería formalizado con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

(BOIB núm. 104, de 12 de julio), otorga las competencias sobre asuntos sociales, dependencia, ayudas, promoción, inmigración, etc., que gestionaba la extinta Consejería de Presidencia y Deportes, a la actual Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

El artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que, entre otros, están excluidos del ámbito de aplicación esta Ley los convenios que, de acuerdo con las normas específicas que los regulen, suscriba la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre y cuando el objeto no esté incluido en el de los contratos que regula la Ley 30/2007 o en normas administrativas especiales. Y el artículo de la misma Ley dispone que los contratos, los negocios y las relaciones jurídicas que enumera el artículo 4.1 se regularán por sus normas especiales y se aplicarán a éstos los principios de la Ley para resolver las dudas y las lagunas que se puedan producir.

El artículo 15.1 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones lo inicia el consejero o consejera correspondiente. La convocatoria posterior deberá aprobarse por resolución del órgano competente y tiene que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears. El acto de convocatoria deberá contener, por lo menos, los extremos que establece el artículo 15.2 de dicha Ley.

Mediante la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes del 15 de septiembre de 2003 (BOIB núm. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo), se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes.

Así, de acuerdo con el Decreto 11/2007; dada la propuesta del director general de Atención a la Dependencia; con los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y de la Dirección General de Presupuestos, y con el informe de la fiscalización de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria y establecer el procedimiento de concesión de las ayudas para adquirir productos de primera necesidad destinados a personas residentes en las Illes Balears que cumplan los requisitos que establece el anexo.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, 7 de mayo de 2010

La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración

Josefina Santiago Rodríguez

Anexo

Convocatoria de ayudas para adquirir productos de primera necesidad destinadas a personas residentes en las Illes Balears

1. Objeto

1.1. El objeto de esta convocatoria es establecer las bases y el procedimiento de concesión de las ayudas para adquirir productos de primera necesidad destinados a personas residentes en las Illes Balears que cumplan los requisitos que establece el apartado 3 de este anexo.

1.2. Estas ayudas se perciben una sola vez durante el año 2010, y se destinan a atender las carencias económicas propias del colectivo al que se dirigen, las cuales pueden impedir la satisfacción de las necesidades básicas, con las limitaciones que se imponen en este anexo, para aliviar su situación con el aumento del bienestar social.

1.3. La prestación directa de servicios y ayudas a estos colectivos continúa rigiéndose por su normativa específica. Estas ayudas son compatibles con

cualquier otra que se haya otorgado o que se pueda conceder.

1.4. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras de subvenciones que establece la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 (BOIB núm. 137, de 2 de octubre), y las ayudas que se establecen se incluyen en el artículo 1.2.b) de dicha Orden.

2. Personas beneficiarias

Son beneficiarias las personas de más de 65 años y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % reconocido por un centro oficial competente, residentes en las Illes Balears, que soliciten las ayudas y que cumplan los requisitos que se especifican en el apartado 3.

3. Requisitos

3.1. Podrán percibir la ayuda que regula esta convocatoria las personas que tengan reconocido el derecho a percibir alguna de las prestaciones que se detallan a continuación antes del 31 de diciembre de 2009, lo continúen teniendo reconocido en el mes de publicación de esta convocatoria o que sean beneficiarias, en las Illes Balears, de:

- a) Pensiones no contributivas de la Seguridad Social (PNC).
- b) Subsidios derivados de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).
- c) Ayudas asistenciales por enfermedad y vejez (FAS).

3.2. También podrán solicitar la ayuda las personas que acrediten tener unos ingresos anuales, por cualquier concepto, inferiores a 4.740 € (cuatro mil setecientos cuarenta euros) y cumplan los requisitos siguientes:

a) Tener una renta anual de la unidad económica de convivencia igual o inferior a:

- 8.040 € (ocho mil cuarenta euros), en el caso de que la unidad económica de convivencia esté formada por dos personas con relación de matrimonio u otra relación estable análoga, o bien con parentesco por consanguinidad de segundo grado. Esta cuantía se incrementa en 3.310 € (tres mil trescientos diez euros) por cada persona más que se encuentre en el mismo caso.

- 20.020 € (veinte mil veinte euros), en el caso de que la unidad económica de convivencia esté formada por dos personas con relación de parentesco por consanguinidad de primer grado. Esta cifra se incrementa en 8.245 € (ocho mil doscientos cuarenta y cinco euros) por cada persona más.

b) Las personas a que se refiere el apartado 3.2 deberán acreditar la residencia en las Illes Balears con una antigüedad de por lo menos los dos años anteriores a la fecha de la solicitud. En el caso de personas extranjeras, en su caso, tendrán que acreditar que durante el periodo mencionado han residido legalmente en las Illes Balears.

3.3. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por unidad económica de convivencia el grupo familiar que vive en la misma vivienda cuando entre los componentes hay vínculo de matrimonio, otra relación estable análoga, o bien consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

4. Importe y crédito presupuestario

La cantidad máxima que se destina a esta ayuda para el año 2010 es de 1.840.000,00 € (un millón ochocientos cuarenta mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 24401.314A01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010.

5. Cuantía de la prestación

5.1. El importe individual de la ayuda es de 210 € (doscientos diez euros). Esta cantidad se otorga mediante una entidad colaboradora, que deberá entregar una tarjeta bancaria de crédito, de débito o de prepago a las personas beneficiarias de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

5.2. En todo caso, la tarjeta será operativa hasta el 31 de diciembre de 2010, y la entidad colaboradora deberá restituir el importe que la persona beneficiaria no haya utilizado hasta esta fecha a la Administración autonómica de las Illes Balears.

6. Solicitud

6.1. Las solicitudes de la ayuda tendrán que presentarse según el modelo normalizado. No es necesario presentar la solicitud si la persona interesada es beneficiaria de una ayuda o una prestación periódica gestionada únicamente por la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, concedida antes

del 31 de diciembre de 2009, y la continúa recibiendo en las Illes Balears en el mes de la publicación de la Resolución por la que se aprueba esta convocatoria.

6.2. Las solicitudes de esta ayuda podrán recogerse en los puntos siguientes:

- Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración (plaza de la Drassana, 4, 07012 Palma).
- Servicio de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración (plaza de la Drassana, 4, 07012 Palma).
- Registro General de la Consejería de Presidencia (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma).
- Dirección General de Atención a la Dependencia (avenida de Alemania, 6 derecha, 07003 Palma).
- Oficina de la Dirección General de Atención a la Dependencia de Inca (avenida del Raiguer, 95, 07300 Inca).
- Oficina de la Dirección General de Atención a la Dependencia de Manacor (calle Nou, 19, 07500 Manacor).
- Oficina de la Dirección General de Atención a la Dependencia de Menorca (avenida de Vives Llull, 42, 07703 Maó).
- Oficina de la Dirección General de Atención a la Dependencia de Eivissa (calle del Obispo Abad y Lasierra, 47 dcha., 07800 Eivissa).
- Ayuntamiento de Formentera (plaza de la Constitució, 1, 07860 Sant Francesc).
- En la página web del Gobierno de las Illes Balears (<http://www.illesbalears.cat>) y (<http://www.caib.es>) con enlaces en las páginas web de la Dirección General de Atención a la Dependencia (<http://dgad.caib.es>) de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración (<http://aferssocials.illesbalears.cat>).

6.3. Las solicitudes pueden presentarse en el Registro de la Dirección General de Atención a la Dependencia (en las oficinas de Palma, Inca, Manacor, Maó y Eivissa), o mediante cualquiera otra de las formas que establecen el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Documentación a presentar

7.1. A la solicitud de la ayuda deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Una fotocopia compulsada del DNI o NIE de la persona solicitante de la ayuda y, si lo tuviera, de su representante legal.
- b) Una fotocopia compulsada del DNI o NIE del cónyuge y de cada uno de los componentes de la unidad económica familiar, excepto en el caso de los menores de edad, y, en todos los casos, una fotocopia compulsada del libro de familia.
- c) Un certificado de empadronamiento y convivencia. En el caso de personas residentes en Palma, sólo es necesario si las circunstancias reales de domicilio y convivencia son distintas de las que figuran en el padrón de Palma.
- d) Si se ha cambiado de residencia en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud, un certificado (o certificados) del ayuntamiento correspondiente que acredite el tiempo de residencia en las Illes Balears.
- e) Si la solicitud la firma la persona representante, una fotocopia compulsada del documento que acredite la representación legal; una declaración, en el caso de actuar como guardador de hecho, o una fotocopia compulsada del libro de familia, según cada caso. No obstante, la acreditación de la representación deberá estar vigente en el momento de presentación de la solicitud.
- f) Una fotocopia compulsada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al año 2008 o, en el caso de que no se haya hecho su declaración, una fotocopia compulsada de los documentos que acrediten la renta per cápita de la unidad económica de convivencia durante el año 2009: certificados de empresa, nóminas, certificado del Instituto Nacional de Empleo (INEM), contrato de trabajo, etc.
- g) Una declaración jurada de las ayudas percibidas para el mismo concepto de otras instituciones públicas o privadas.
- h) Una declaración jurada de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- i) La designación de la oficina de la entidad colaboradora, la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona 'la Caixa', en la que la persona beneficiaria desee recoger la Targeta Bàsica.
- j) En el caso de personas extranjeras naturales de un país que no pertenece a la Unión Europea, una fotocopia compulsada del documento acreditativo de haber obtenido la residencia legal.

7.2. Cuando la persona solicitante sea beneficiaria de alguna prestación económica periódica de la que tiene la competencia de gestión únicamente la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, siempre que cumpla los requisitos del apartado 3 de esta convocatoria, no será necesario que formu-

le ninguna solicitud ni que presente ningún documento, excepto en el caso que se prevé en el apartado 9.1 de esta convocatoria.

7.3. Los servicios de la Dirección General de Atención a la Dependencia podrán solicitar, además, toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente la solicitud. En el caso de que, con motivo de otros expedientes tramitados en el extinto Instituto Balear de Asuntos Sociales (IBAS) o la Dirección General de Atención a la Dependencia, estén los antecedentes que se solicitan en esta convocatoria, será suficiente que se consigne el expediente en el que consten.

7.4. De acuerdo con lo que dispone la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso de la Productividad, el órgano instructor podrá comprobar los ingresos mediante una petición telemática de los datos fiscales de la persona solicitante a la Agencia Tributaria, siempre que ésta no haga constar de manera expresa su negativa a autorizar la cesión de información.

7.5. Las personas extranjeras podrán presentar el equivalente en el país de origen de la documentación mencionada anteriormente, traducida legalmente a cualquiera de las lenguas oficiales de las Illes Balears.

7.6. Las declaraciones juradas de las letras g) y h) y la designación de la oficina de la entidad colaboradora de la letra i) del apartado 7.1 se consideran efectuadas por el hecho de rellenar los apartados IV y V que figuran en el modelo normalizado de solicitud.

8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes, en su caso, será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se aprueba esta convocatoria y el 15 de julio del año 2010.

9. Procedimiento

9.1. De acuerdo con el artículo 17.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, se fijan dos tipos de procedimientos para adjudicar las ayudas, una vez que se haya comprobado que la persona beneficiaria cumple los requisitos que establece esta convocatoria.

a) A las personas solicitantes que ya sean beneficiarias de alguna prestación económica periódica de las que gestiona únicamente la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, concedida antes del 31 de diciembre de 2009, y que la continúen recibiendo en las Illes Balears durante el mes de la publicación de esta convocatoria, dado que dentro del expediente correspondiente tendrán que justificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado 3, se les comunicará la concesión de la ayuda y se les enviará la tarjeta, la cual, una vez que se haya recibido, tendrá que activarse en la oficina de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona 'la Caixa' que deseen.

En el caso de que alguna de las personas interesadas no haya recibido la notificación de la concesión de la ayuda y la tarjeta, podrá efectuar la reclamación oportuna, y una vez que la Administración haya comprobado que pertenece a este grupo de beneficiarios o que ésta haya sido devuelta por el servicio de Correos, la entidad colaboradora le entregará la tarjeta correspondiente.

Las personas que se encuentran suspendidas de la percepción de una de las pensiones que gestiona únicamente la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, tienen derecho a recibir la tarjeta si se les levanta la suspensión antes del 31 de agosto de 2010 y la solicitan antes de esta fecha.

b) A las personas solicitantes que el 31 de diciembre de 2009 o durante el mes de la publicación de esta convocatoria no eran beneficiarias de ninguna prestación económica periódica de las gestionadas únicamente por la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, una vez presentada la solicitud de acuerdo con los apartados 6 y 8 de esta convocatoria, una vez examinada la documentación presentada y después de comprobar si cumple todos los requisitos de esta convocatoria, se les notificará la resolución en la que, si se concede la ayuda, se asignará la oficina de la entidad colaboradora que deberá entregarles la tarjeta, así como también el plazo máximo para recogerla.

9.2. En todos los casos, la utilización o la recogida de la Targeta Bàsica por parte de la persona beneficiaria en la oficina de la entidad colaboradora que corresponda supondrá la aceptación de la ayuda concedida.

10. Criterios de valoración de la solicitud

10.1. No se establece ninguna preferencia. Las personas solicitantes interesadas sólo deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3 de esta convocatoria.
- Rellenar la solicitud, si corresponde.

- Presentar los documentos, según corresponda, de acuerdo con el apartado 7 de esta convocatoria.

10.2. En el caso de que una vez enviadas las tarjetas a las personas interesadas de acuerdo con el apartado 9.a), el importe de las solicitudes de ayuda presentadas de acuerdo con el apartado 9.b) sea superior a la cuantía máxima fijada en esta convocatoria, el criterio que se seguirá será el orden riguroso de presentación de las solicitudes, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, y será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.3 del Decreto Legislativo 2/2005.

10.3. En el caso de que se produzcan extinciones de las ayudas otorgadas por renuncia de la persona interesada o por incumplimiento de cualesquiera de los requisitos que se especifican en esta convocatoria, o que se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa, todas las solicitudes denegadas por falta de dotación presupuestaria podrán tenerse a cuenta, mientras haya dotación suficiente, por el orden de entrada de la solicitud establecido en el apartado anterior.

10.4. En todo caso, las ayudas solicitadas de acuerdo con el apartado 9.b) deberán examinarse y, si corresponde, deberán concederse por el orden de fecha de entrada de la solicitud mientras haya fondos suficientes para este objeto en la partida presupuestaria.

Si la solicitud tiene algún defecto, se presentan justificantes de haber solicitado documentos o no se adjunta toda la documentación indicada en el apartado 7, la fecha válida para establecer el orden cronológico de entrada de la solicitud será la fecha en que tenga entrada la subsanación o se aporte la documentación que faltaba.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y lo dispuesto en los apartados siguientes, la resolución de las solicitudes deberá dictarse una vez que se hayan comprobado los documentos que acompañan la solicitud aunque todavía no haya finalizado el plazo para solicitar la ayuda.

11. Comisión evaluadora

De acuerdo con los apartados 9 y 10 de esta convocatoria con relación a lo dispuesto en los artículos 17.2 y 19.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, no se constituye ninguna comisión evaluadora.

12. Órganos de gestión y de instrucción

12.1. La Dirección General de Atención a la Dependencia gestiona estas prestaciones públicas.

12.2. Se designa como órgano instructor el Servicio de Prestaciones de la Dirección General de Atención a la Dependencia, que deberá realizar las actuaciones a que se refiere el artículo 16.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y, en concreto, tendrá que evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración que establece esta convocatoria y formular, si procede, la propuesta de resolución.

13. Examen de la documentación

13.1. Los servicios técnicos de la Dirección General de Atención a la Dependencia examinarán las solicitudes y los documentos adjuntos para determinar si la ayuda se adecua al objeto que establece esta convocatoria y si se cumple lo que establece el apartado 7.

13.2. Si la solicitud o la documentación aportada es defectuosa, incompleta o, de acuerdo con el punto 7.3 de esta convocatoria, se solicitan a la persona solicitante documentos complementarios, los servicios de la Dirección General de Atención a la Dependencia requerirán a la persona solicitante para que presente la documentación o subsane los defectos en el plazo de diez días, y tendrán que hacer constar que, si no lo hace, se entenderá que desiste de su petición y se dictará la resolución que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14. Resolución y notificación

14.1. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración es el órgano competente para resolver la concesión de las prestaciones vinculadas a las partidas presupuestarias de la Dirección General de Atención a la Dependencia.

14.2. Con el fin de agilizar la concesión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 3/2003, se delega en el director general de Atención a la Dependencia la resolución de concesión o denegación, a propuesta del órgano instructor, de las prestaciones que son el objeto de esta convocatoria y corres-

ponden a la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración a propuesta del órgano instructor.

14.3. El plazo máximo para dictar la resolución y publicarla se establece así:

a) Para las personas solicitantes que el 31 de diciembre de 2009 eran beneficiarias de alguna prestación económica periódica de las que gestiona la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y la continúan percibiendo durante el mes de la publicación de esta convocatoria en las Illes Balears, se entiende ya resuelta por la publicación de esta convocatoria y se procederá de la manera que dispone el apartado 9.1.

b) Para las personas solicitantes que el 31 de diciembre de 2009 no eran beneficiarias de ninguna prestación económica periódica de las que gestiona la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración o no la continúan percibiendo en las Illes Balears durante el mes de la publicación de esta convocatoria, el plazo para resolver el procedimiento es de dos meses.

14.4. Si la solicitud tiene algún defecto, se presentan justificantes de haber solicitado documentos o no se adjunta toda la documentación indicada al punto 7, la fecha válida para establecer el plazo para resolver el procedimiento será la de entrada de la subsanación o la aportación de la documentación que faltaba o que se había solicitado.

14.5. Se entenderán desestimadas las solicitudes no resueltas en los plazos que fija el apartado anterior.

14.6. Cuando no sea posible efectuar la notificación de acuerdo con el apartado 9 de esta convocatoria, deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992.

14.7. Para las personas que el día 31 de diciembre de 2009 eran beneficiarias de alguna prestación económica periódica de las que gestiona la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y la continúan percibiendo en las Illes Balears durante el mes de la publicación de esta convocatoria, y que dentro del plazo fijado en el apartado 9.1 no hayan recibido la ayuda, podrán formular la reclamación oportuna a la Dirección General de Atención a la Dependencia, de acuerdo con lo que dispone el mismo punto. Una vez transcurrido este plazo sin haber hecho la reclamación, se entenderá que renuncian a la ayuda.

15. Targeta Bàsica

15.1. La denominación de esta ayuda es 'Targeta Bàsica'.

15.2. Las personas que sean adjudicatarias de la prestación que regula esta convocatoria recibirán, de acuerdo con lo que establece el apartado 9, una tarjeta financiera de prepago emitida por la entidad colaboradora en la cual constará el nombre de la persona beneficiaria y la fecha de caducidad.

15.3. Los establecimientos comerciales en los que podrá utilizarse la tarjeta para adquirir productos de primera necesidad son aquellos que tengan a su disposición los terminales electrónicos adecuados, y deberán estar incluidos en los sectores de actividad siguientes:

- confección textil en general
- farmacias
- hipermercados y cadenas de supermercados
- supermercados, ultramarinos, economatos laborales y alimentación en general
- zapaterías

16. Entidad colaboradora

De conformidad con el artículo 26 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, se designa como entidad colaboradora a la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, 'la Caixa', que deberá cumplir las obligaciones que establece el artículo 28 del mencionado Texto refundido.

17. Justificación y pago de la prestación

17.1. Para justificar las prestaciones públicas para adquirir productos de primera necesidad otorgadas de acuerdo con esta convocatoria, será suficiente cumplir los requisitos que establece esta convocatoria para concederlas.

17.2. El pago de la prestación se hará efectivo por el 100 % de la cantidad concedida.

17.3. Una vez entregada la Targeta Bàsica, la persona beneficiaria tendrá un plazo, que finaliza el 31 de diciembre de 2010, para acudir a los comercios indicados en el apartado 15.3 y adquirir los productos de primera necesidad a los que se destina la ayuda mediante el uso de la tarjeta. En el caso de que den-

tro del plazo fijado no se use la tarjeta o se use parcialmente, se entenderá que la persona interesada renuncia a la ayuda o a la parte de la ayuda no utilizada, según los casos, y la entidad colaboradora deberá reintegrar a la Administración autonómica de las Illes Balears las cantidades no gastadas, ya que se entiende que la persona beneficiaria renuncia a la prestación total o parcialmente, según el caso.

17.4. La entidad colaboradora, una vez finalizado el plazo a que hace referencia este apartado, deberá enviar al órgano gestor una lista en la que consten individualmente las cuantías remanentes de cada persona beneficiaria.

18. Obligaciones de las personas beneficiarias

18.1. Las personas beneficiarias de la ayuda deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

18.2. Estas obligaciones se entenderán cumplidas de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) En cuanto al artículo 11.a) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 10.1.a) de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, también se considerará aceptada la ayuda desde el momento en que la persona interesada, su representante o el mandatario recibe la tarjeta.

b) Con respecto a los artículos 11.b), 11.c) i 11.g) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y los artículos 10.1.b), 11.3, 11.4 y 11.5 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, también se entenderá que la persona beneficiaria ha cumplido sus obligaciones, con relación a la cantidad dispuesta, a partir de los datos anotados en los documentos, las listas y los extractos facilitados por la entidad colaboradora que justifiquen el uso que se ha hecho de la tarjeta.

c) En cuanto al artículo 11.f) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, también se considera que la persona beneficiaria ha cumplido el hecho de observar lo que determina el apartado 7.1.h) de esta convocatoria.

19. Intransferibilidad de la tarjeta

La tarjeta es intransferible. Para evitar que la utilicen personas distintas del titular, los establecimientos comerciales deberán solicitar el DNI o el documento acreditativo de la identidad de la persona beneficiaria o, si lo tuviera, de su representante legal, en el momento en que se efectúe la compra.

20. Revocación de las ayudas concedidas

20.1. De acuerdo con el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde revocar la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la persona beneficiaria incumple totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que esté condicionada la eficacia del acto.

20.2. A consecuencia de la revocación, quedará sin efecto el acto de concesión y deberán reintegrarse las cuantías percibidas indebidamente.

21. Reintegro de las ayudas concedidas

21.1. De acuerdo con el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde reintegrar, totalmente o parcialmente, las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro, en los casos que establece el artículo mencionado.

21.2. El procedimiento de reintegro se rige por lo que establece el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

21.3. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser exigidas por la vía de apremio.

22. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que establece esta convocatoria dará lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones que regula el título V del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

23. Inspección

De acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, las subvenciones que concede la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración deberán someterse a la inspección correspondiente, según la normativa legal vigente que sea de aplicación.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 11544

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 14 de mayo de 2010 por el que se aprueba el calendario de fiestas para el año 2011 en el ámbito de las Illes Balears

Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la determinación de las fiestas laborales de ámbito local y la sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de jornadas, horas extraordinarias y descansos (BOE núm. 180, de 29 de julio), según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE núm. 267, de 7 de noviembre), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 98/1996, de 26 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de trabajo —ejecución de la legislación laboral— (BOE núm. 52, de 29 de febrero), y en el Decreto 31/1996, de 7 de marzo, de asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de trabajo —ejecución de la legislación laboral— (BOIB núm. 35, de 19 de marzo).

Asimismo, el Decreto 75/1998, de 31 de julio, por el que se regula el calendario de fiestas de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 105, de 15 de agosto), dictado al amparo de lo dispuesto con carácter necesario en la normativa del Estado, determina, en su artículo 2, que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo, puede substituir las fiestas señaladas en la letra d) del artículo 1 por otras que, por tradición, le sean propias, así como la posibilidad de substituir el descanso laboral del lunes de las fiestas que coinciden en domingo por otras que sean tradicionales en las Illes Balears.

Por su parte, se han consultado al respecto las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Trabajo y Formación, en la sesión de día 14 de mayo de 2010, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente, el calendario de los días festivos para el año 2011 en el ámbito de las Illes Balears, que son los que se relacionan a continuación:

1 de enero	Año Nuevo	Sábado
6 de enero	Epifanía del Señor	Jueves
1 de marzo	Día de las Illes Balears	Martes
21 de abril	Jueves Santo	Jueves
22 de abril	Viernes Santo	Viernes
25 de abril	Lunes de Pascua	Lunes
15 de agosto	Asunción de María	Lunes
12 de octubre	Fiesta nacional	Miércoles
1 de noviembre	Todos los Santos	Martes
6 de diciembre	Día de la Constitución	Martes
8 de diciembre	Inmaculada Concepción	Jueves
26 de diciembre	Segunda fiesta de Navidad	Lunes

Segundo. Dar cuenta del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo e Inmigración, de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 75/1998, de 31 de julio, por el que se regula el calendario de fiestas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Tercero. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 14 de mayo de 2010

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 11358

Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 10 de mayo de 2010 por la que se regula la adscripción, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio de las Islas Baleares

La Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial de las Islas Baleares, modificada por la Ley 8/2009, de 16 de diciembre, para la transposiciones de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del